

D. ADMINISTRATIVO

Doctora:

DIANA NICOLLE PLACIOS SANTOS

JUEZ CINCUETA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

La Ciudad

REF. PODER ESPECIAL

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA 11001400305220210054100

DTE HD INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S

DDO MM PROYECTOS DE INGENIERIA S.AS

WILLIAM SEGUNDO MORALES ACEVEDO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No 46. 74.180.209 de Sogamoso y Residente en esta ciudad , Actuando en nombre y representación de la sociedad **MM PROYECTOS DE INGENIERIA S.AS**, identificada con Nit 901230272-1, en mi calidad de Gerente y Representante legal, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **ROSMERY MORALES ACEVEDO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Sogamoso, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.377.131 expedida en Sogamoso, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 219.475 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, **INTERPONGA RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO MEDIANTE AUTO DEL 05 DE AGOSTO DE 2021 Y DE CONTESTACION A LA DEMANDA Y LLEVE HASTA SU CULMINACION EL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados. .

Atentamente;



WILLIAM SEGUNDO MORALES ACEVEDO

C.C. N° 74.180. 209 de Sogamoso

Acepto;

Asesoría y Representación Legal en General: Penal, familia, Civil y Comercial, Asesoría en Propiedad Horizontal-Especialista en Derecho Administrativo, Responsabilidad Fiscal y Disciplinario.

rosmerymoralesa@gmail.com Calle 14 No 10-34 Oficina 116 Medotropili II- Sogamoso - Teléfono:

3203445710.

MORALES ABOGADOS & ASOCIADOS
ACEVEDO

ROSMERY MORALES

UNIVERSIDAD LIBRE

ABOGADA

ESPECIALISTA

D. ADMINISTRATIVO



ROSMERY MORALES ACEVEDO
C.C. No. 46.377.131 de Sogamoso
T.P No 219.475 del C.S.J.

Asesoría y Representación Legal en General: Penal, familia, Civil y Comercial, Asesoría en Propiedad Horizontal-Especialista en Derecho Administrativo, Responsabilidad Fiscal y Disciplinario.

rosmerymoralesa@gmail.com Calle 14 No 10-34 Oficina 116 Medotropili II- Sogamoso - Teléfono: 3203445710.

D. ADMINISTRATIVO

Doctora:
DIANA NICOLLE PLACIOS SANTOS
JUEZ CINCUETA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
La Ciudad

REF.	<i>Recurso reposición Mandamiento de pago.</i>
RADICADO:	11001400305220210054100
ACCION:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DTE	HD INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S
DDO	MM PROYECTOS DE INGENIERIA S.AS

La suscrita **ROSMERY MORALES ACEVEDO**, apoderada judicial de la sociedad **MM PROYECTOS DE INGENIERIA S.AS.**, por medio del presente memorial me permito presentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago proferida en este proceso de fecha 5 de agosto de 2021, notificado al ejecutante el día 19 de agosto de 2021, recurso que interpongo encontrándome en término y oportunidad para hacerlo conforme lo normado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y en el artículo 430 del C.G.P.

I. **OBJETO DEL RECURSO:**

Por este memorial interponen recurso de reposición con el objeto que se profiera providencia que lo desate revocando el mandamiento ejecutivo proferido dentro del presente proceso, mandamiento por el cual se ordenó a mi mandante pagar a **HD INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S.** la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$93.682.260)**, más los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1 desde el día siguiente del vencimiento de cada, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación correspondientes a las facturas número 419,420,421 y 422 emitida por **HD INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S.** presuntamente a cargo de mi representando, para que en su remplazo se dicte decisión por la cual se rechace la demanda por carencia total de título de recaudo en contra de la demandada y a favor de la demandante.

II. **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 430 de C.G.P., por este recurso atacamos los títulos presentados para el cobro por esta vía judicial, en razón a que adolecen de las formalidades exigidas por la ley para tenerlos como títulos valores, lo que conlleva inexorablemente a predicar de ellos el incumplimiento de las condiciones para su exigibilidad, como se determinan en el artículo 422 del C.G.P., al establecer que para prestar mérito ejecutivo, la obligación debe constar de manera clara, expresa y exigible, en documento que provenga del deudor.

D. ADMINISTRATIVO

i. INEXISTENCIA DE OBLIGACION EXIGIBLE - FALTA DE ACEPTACION DE LAS FACTURAS POR INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DEL RECIBO DEL SERVICIO

Contiene el artículo 2º de la Ley 1231, que modificó el artículo 773 del Código de Comercio, la regulación atinente a la aceptación de la factura.

Dicha disposición determina que, en la factura o guía de transporte, debe constar de manera expresa el recibo del servicio, indicando nombre, identificación y/o firma de quien lo recibe.

Esta exigencia contenida en el artículo que regula la aceptación de la factura, permite entender que para el legislador el recibido del servicio se constituye en elemento conformante de la aceptación de la obligación por parte del beneficiario del servicio o comprador del bien.

Son dos condiciones que deben cumplirse para entender como aceptada la obligación:

- a) la aceptación del contenido de la factura de manera expresa en este, o en documento separado, y
- b) la constancia de recibido de la mercancía o servicio, que igualmente debe constar en la factura o en la guía de transporte.

Si se revisan las facturas presentadas para el cobro por la vía judicial, brilla por su ausencia la expresión en estas por parte del supuesto obligado sobre el recibo del servicio.

Esto es así en razón a que no existe entrega de servicio alguno, situación que conlleva al rechazo de las facturas presentadas por no cumplir con las condiciones requeridas para su exigibilidad.

Por esta razón se dispone en el artículo 1º de la Ley 1231, que modificó el artículo 772 del C. de Co., que no puede librarse factura si no corresponde a bienes entregados real y materialmente, o a servicios efectivamente prestados.

Si verifica su despacho dentro de los documentos allegados como remisión ambos enumerados **HD-C-G76-19-** no menciona a que facturas hace referencia y tampoco está recibido por nadie, ahora bien, la remisión identificada con No **HD-C-686-19;** TAMPOO MENCIONA AQUE FACTURA CORRESPONDE Y ES RECIBIDO CON UNA PERSONA QUE NO RECONOCE MI PODERDANTE Y REPRESENTADO.

Y por la misma razón el legislador hace tal exigencia en el inciso segundo del artículo 2º de la Ley 1231, al determinar que para entender aceptada la factura se

D. ADMINISTRATIVO

requiere además de la expresión sobre su aceptación, la constancia de entrega del bien o servicio.

Debemos precisar que la figura de la aceptación tácita que se regula en el artículo 86 de la Ley 1676, que da por aceptada irrevocablemente la factura, hace relación y suple la exigencia de la aceptación expresa contenida en el cuerpo de la factura o en documento adicional, más no suple la exigencia del recibo de la mercancía o del servicio.

No existe, ni el ejecutado aportó en debida forma, ni fue recibida por el ejecutado, todo lo cual conlleva al rechazo de la demanda por inexistencia de obligación exigible.

Como quiera que establece que cada factura debe contener una recibido de la mercancía y se deben cumplir con unos requisitos de exigibilidad que convierte la factura en un título valor, La normatividad sobre la factura como título valor regulada por el artículo 772 del Código de Comercio, se unificó mediante la Ley 1231 de 2008 y sobre la misma se establecieron disposiciones importantes, dándole las características de factura cambiaria de compraventa como título valor de contenido crediticio, que incorpora el derecho a cobrar una suma determinada de dinero.

De esta forma, la factura es un título valor que el vendedor emite al comprador de un servicio, y por lo tanto no podrá librarse si no corresponde a los **bienes entregados real y materialmente o a servicios** efectivamente prestados, es decir, nace con base en una orden donde el comprador está obligado a pagar el precio de la mercancía o servicio prestado por el vendedor.

La factura original expedida por el vendedor y firmada por el comprador u obligado, será título valor negociable por endoso, por lo tanto, deberá ser conservada por el emisor y deberá cumplir con las siguientes características:

1. Mención de ser factura cambiaria de compraventa.
2. Fecha de creación y vencimiento.
3. La expresión en letras de que se asimila a la letra de cambio para todos los efectos legales.
4. Número de orden del título.
5. Nombre y domicilio del comprador.
6. Denominación y características que identifiquen las mercancías vendidas o los servicios prestados (descripción, cantidad, valor unitario y valor total)
7. **Constancia de entrega material y real.**
8. Constancia del estado del pago del precio y las condiciones del pago.

En el título valor que se pretende cobrar por vía judicial no se encuentra la constancia de entrega material y real, hecho que invalida el título valor, se encuentran unas Remisiones, pero estas no demuestran que realmente se haya

D. ADMINISTRATIVO

entregado lo contratado, ahora bien, existen facturas a nombre de mi prohijada que dan fe que las mercancías fueron canceladas, pero que ahora de mala fe se pretenden volver a cobrar por parte del demandante

No siempre la emisión de las facturas conlleva la expedición de un título valor, pues como indicamos es necesario que el negocio subyacente conlleve a la prestación de un servicio o venta de un bien, lo que no sucedió en el asunto al que nos convocan por esta vía procesal.

ii. LAS FACTURAS NO FUERON PRESENTADAS AL SUPUESTO OBLIGADO

Dispone las normas comerciales que regulan la factura como título valor, que estas deberá ser presentada al obligado para su aceptación.

La presentación de la factura implica ponerla a la vista del obligado, para que expresa si la acepta o rechaza, mediante indicación escrita en el título valor o en documento adicional.

Igualmente, el numeral 2º del artículo 3 de la Ley 1231, que modificó el artículo 774 del C. de Co., dispone como uno de los requisitos de la factura, sin el cual no tendrá el carácter de título valor, el del recibo de la factura con indicación del nombre, o identificación o firma de quien es el encargado de recibirla según dispone la misma ley.

¿Ahora bien, quien indica la ley es el encargado de recibirla? La respuesta se encuentra en el artículo 1 de la ley, que precisa que la factura debe ser entregada o remitida al comprador o beneficiario del servicio.

Son dos entonces los actos del emisor: a) entregar copia de la factura al obligado, y b) presentar el original a este para que manifieste si la acepta, mediante indicación que hace en la misma o documento adicional.

En las facturas presentadas por el ejecutante sólo se puede apreciar una firma de la persona que las recibe.

Las facturas no fueron entregadas o remitidas al supuesto beneficiario, sino que fueron entregados a un tercero.

Debemos precisar la firma allí consignada en la empresa ningún funcionario, tenían dentro de las funciones establecidas en el contrato la de recibir correspondencia o facturas y mucho menos representarla o de obligarla.

V. NOTIFICACIONES



ESPECIALISTA

D. ADMINISTRATIVO

La suscrita apoderada y su representado recibimos notificaciones en la secretaría del despacho, en la carrera 23 No 2b- 07 de la ciudad de Sogamoso-Boyacá y en el correo electrónico rosmerymoralesa@gmail.com

Mi representada en la calle 152B No 56-62 TO 2 OF 803, email mmproyectosdeingenieria@gmail.com – tel. 3136454151.

De la Señora Juez,

ROSMERY MORALES ACEVEDO
C.C. No. 46.377.131 de Sogamoso
T.P No 219.475 del C.S.J.

recurso de reposición mandamiento de pago 202100541

ROSMERY MORALES ACEVEDO <rosmerymoralesa@gmail.com>

Lun 23/08/2021 15:44

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MM PROYECTOS DE ING <mmproyectosdeingenieria@gmail.com>; mmproyectosgerenciadm@gmail.com <mmproyectosgerenciadm@gmail.com>; estebanmejiaabogados@gmail.com <estebanmejiaabogados@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

camara de comercio 23 de agosto.pdf; CertificadosPDF (4).pdf; poder MM INGENIERIA EJECUTIVO HD 20210054100.pdf; RECURSO MANDAMIENTO PAGO 05 DE AGOSTO 2021.pdf;

REF. *Recurso reposición Mandamiento de pago.*
RADICADO: 11001400305220210054100
ACCIÓN: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DTE HD INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S
DDO MM PROYECTOS DE INGENIERIA [S.A.S](#)

ROSMERY MORALES ACEVEDO, apoderada judicial de la sociedad **MM PROYECTOS DE INGENIERIA [S.A.S.](#)**, por medio del presente memorial me permito presentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago proferida en este proceso de fecha 5 de agosto de 2021, notificado al ejecutante el día 19 de agosto de 2021, recurso que interpongo encontrándome en término y oportunidad para hacerlo conforme lo normado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y en el artículo 430 del C.G.P.

--

ROSMERY MORALES ACEVEDO

A